"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por GERONIMO DE LA CRUZ Jaime FAU 20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2024 17:28:19 -05:00

Huanuco, 21 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000230-2024-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 20 de mayo de 2024, presentado por el servidor **Richard Armando Quispe Acosta**; y, el Informe N° 000221-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo prevé el artículo 90° incisos 1, 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que mediante el documento del visto, el servidor **Richard Armando Quispe Acosta** solicita licencia sin goce, alegando básicamente lo siguiente: *"Por intermedio del presente es para saludar y a la vez solicitar LICENCIA SIN GOCE POR MOTIVOS PERSONALES POR EL PLAZO DE UN AÑO. En la cual amparo mi pedido en lo siguiente: de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS). Art. 6.- Contenido.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Respecto a este último el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC. nos hace referencia en su considerando; 2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N® 276 o del régimen del Decreto Legislativo N® 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. En esa línea y correlación de ideas a lo mencionado líneas precedentes se aplique la normativa antes mencionada por cuanto se cumple los requisitos exigibles por ley y se me conceda licencia sin goce a partir del 21 de mayo de 2024".*

TERCERO.- Al respecto, mediante Informe N° 000221-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superior Corte, concluye en lo siguiente: *"[...] esta Unidad opina que sería viable atender la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor Richard Armando Quispe Acosta, por estar amparada en la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-P, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; [...]."*

CUARTO.- En ese contexto, es menester precisar que el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, contempla que las licencias sin goce de haber podrán ser otorgadas, entre ellas, por motivos personales, **precisando que dicha licencia debe ser debidamente acreditada y podrán ser otorgadas hasta por un máximo de doce (12) meses**; aunado a ello, la mencionada norma precisa, que no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.

QUINTO.- Asimismo, a través del Informe Técnico 000679-2021-SERVIR-GPGSC, del 27 de abril del 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que, "Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares". Del mismo modo, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a través del Oficio Circular N° 000025-2024-GRHB-GG-PJ, refiere que las posiciones CAS con retribuciones económicas menores a S/ 1,950.00 que se encuentren vacantes a causa de una licencia sin goce de haber, podrán ser convocadas bajo la modalidad de suplencia.

SEXTO.- Bajo esas consideraciones previas, se tiene que en el presente caso, la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales solicitado por el recurrente, se encuentra comprendido dentro de los alcances y requisitos establecidos en la norma legal antes mencionada; asimismo, se verifica que el plazo solicitado (12 meses) no excede el máximo permitido por el ordenamiento legal de la materia. Por lo que corresponde que esta Presidencia emita la presente resolución administrativa estimando el pedido del servidor **Richard Armando Quispe Acosta**.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos personales** al servidor **RICHARD ARMANDO QUISPE ACOSTA**, a partir del **21 de mayo de 2024** al **20 de mayo de 2025 (doce meses)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER de conocimiento el contenido de la presente resolución a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** - Coordinador de Personal; e interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco